

San Francisco de Quito D.M., 29 de octubre de 2025
Oficio No. AEPROVI – 29102025

Magíster
José Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asunto: *Observaciones al proyecto de reforma al “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”*

De mi consideración:

En atención a la convocatoria de Audiencia Pública sobre el proyecto de reforma al “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico” (en adelante ROTH) realizado por la ARCOTEL el día 17 de octubre de 2025 en la página web institucional, me permito realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES:

- El proyecto normativo propuesto por la ARCOTEL está priorizado en el Plan Regulatorio Institucional para el año 2025, mismo que desarrolla las obligaciones que nacen de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento General de aplicación. Es importante resaltar la buena voluntad de la Autoridad en cumplir la estructura jerárquica normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 priorizando la reforma al ROTH, instrumento que brinda las bases para los subsecuentes proyectos normativos que se impulsen por la ARCOTEL, como es el proyecto de “Norma Técnica para la operación de redes comunitarias de telecomunicaciones”.
- El ámbito de aplicación de la normativa debe ser el mismo que se definió en la reforma a la LOT y su reglamento general de aplicación; por lo tanto, se sugiere que se considere los aportes realizados.
- Se insiste que para el otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de redes comunitarias es responsabilidad de la ARCOTEL, adicional a lo establecido en la propuesta de articulado, lo siguiente:
 - a. Revisar que la zona de influencia de la red comunitaria debe ser en parroquias priorizadas por MINTEL.
 - b. El solicitante de la red comunitaria debe presentar los sustentos necesarios emitidos por la entidad competente que valide que la comunidad o las comunidades cumplan con ser comunidades reconocidas oficialmente como comunidades sin fines de lucro, debiendo estar legalmente acreditadas y

debidamente registradas en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro¹.

- En el proyecto de reforma al ROTH, se menciona que *“Por la naturaleza de este título habilitante, su poseedor no adquiere la calidad de prestador del servicio, pudiendo acceder al otorgamiento de frecuencias esenciales o no esenciales, para lo cual deberá solicitar el respectivo título habilitante.”*; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:
 - a. El ROTH indica que, en las redes privadas, el poseedor del título habilitante no adquiere la figura de un prestador de servicios (art. 140, inciso 3), debido a que su uso está enfocado a satisfacer su exclusivo beneficio para conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, es decir, no implica usuarios finales. En contraste, las redes comunitarias tienen como propósito satisfacer las necesidades de una comunidad, en donde los beneficiarios son personas de la misma comunidad pero autónomas, con diferentes prioridades y con libertad de elección de su proveedor; por lo tanto, la ARCOTEL comete un error de fondo al querer aplicar el mismo criterio de *“su poseedor no adquiere la calidad de prestador de servicio”*, sin realizar un análisis de fondo que generará profundas afectaciones al mercado, y; por ende, provocará distorsiones en lugar de fomentar la libre competencia.
 - b. Las redes comunitarias de conformidad con la LOT presentan excepciones de cumplimiento legal o normativo, pero en ningún artículo las exonera de ser consideradas como un prestador de servicio de telecomunicaciones. De hecho, su razón de ser en el marco regulatorio de las telecomunicaciones es *“satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones propias de una o varias comunidades (...)”*; por lo tanto, este accionar los convierte en prestadores de servicios de telecomunicaciones y es congruente con la definición de prestadores del servicio del régimen general de telecomunicaciones que está en el RGLOT.
 - c. Conforme el contexto descrito, los operadores de redes comunitarias, SI son prestadores de servicios de telecomunicaciones que tendrán ciertas excepciones de cumplimiento regulatoria otorgadas por Ley.
- Es de conocimiento de la ARCOTEL, que los prestadores de servicio de acceso a internet medianos y pequeños tienen debilidades en el cumplimiento regulatorio; por lo tanto, es necesario que la ARCOTEL formule capacitaciones a los futuros operadores de redes comunitarias, a fin de garantizar el cumplimiento de las regulaciones aplicables, a fin de garantizar el servicio de los miembros de la comunidad y de los abonados de los servicios de acceso a internet que comercializan los prestadores públicos y privados que cuentan con los títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL.
- En algunos artículos se mencionan que los operadores de redes comunitarias podrán solicitar frecuencias esenciales; no obstante, esta facultad que se le otorgaría generaría una distorsión en el mercado, debido a que lo operadores de servicio de acceso a internet podemos solicitar únicamente frecuencias no esenciales. Por lo tanto, esta diferencia de condiciones generaría brechas y una competencia desleal a aquellas empresas públicas y privadas que cumplen con la normativa vigente de telecomunicaciones. La LOT en su artículo 13.1 determina que la operación de una red comunitaria requiere de un registro. Por

¹ (Ley Orgánica de Transparencia Social – Publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.112, 28 de Agosto 2025)

otro lado, el artículo 37 de la misma Ley determina que el “Título Habilitante de Registro de Servicios” está enfocado a servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, redes y actividades de uso privado. Es decir, los servicios que estarían asociados a una red comunitaria ya fueron determinados por la Ley, una norma secundaria no puede contradecir y mucho menos extender el alcance fijado a nivel legal (Reserva de Ley y Seguridad Jurídica). En consecuencia, no corresponde el otorgamiento de frecuencias esenciales a una red comunitarias; por lo tanto, se debería otorgar únicamente frecuencias no esenciales

- Sobre la extinción del título habilitante, la ARCOTEL debería considerar que pasará con el servicio de acceso a internet que reciben los miembros de la comunidad cuando no se pueda garantizar el principio constitucional de continuidad del servicio, debido a las distorsiones que se generan en el mercado con la implementación de las redes comunitarias y que limitan las iniciativas para la prestación de servicios por parte de personas naturales de la misma comunidad, regionales o nacionales.
- Finalmente, en el modelo del título habilitante de registro para los operadores de redes comunitarias, se debería considerar por parte de la ARCOTEL, aspectos generales que no están descritos el proyecto de reforma al ROTH, pero son de interés general:
 - a. Notificación y publicación de tarifas, planes y promociones
 - b. Utilización de un modelo del contrato de adhesión
 - c. Parámetros de calidad de la red comunitaria
 - d. Atención de reclamos, quejas de los miembros de la comunidad
 - e. Reportes solicitados por la ARCOTEL
 - f. Otros que apliquen.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

- Se adjuntan las observaciones específicas en el formato establecido por la ARCOTEL.

Finalmente, agradezco a su Autoridad se analicen las observaciones presentadas por parte de la industria, a fin de que sean consideradas en el presente proyecto de reforma al ROTH que se encuentra en desarrollo por parte de la ARCOTEL.

Atentamente,

Dr. Francisco Balarezo
Director Ejecutivo de la AEPROVI

Anexos:

- 2025-10-29 Formulario observaciones reforma al ROTH

Copia:

- Mgs. Sandra Jaramillo, **Coordinadora Técnica de Regulación**
- Mgs. Juan Puchaicela, **Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones**